

La Serena, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Que ha comparecido doña Julia Díaz Rojas, para estos efectos domiciliada en la localidad de Caracoles, comuna de Río Hurtado, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **CENTRO DE MADRES MADRESELVA**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 08 de febrero de 2019.

A fojas 40, se recibieron los antecedentes a tramitación, ordenándose dar cuenta.

A fojas 41, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 42, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 18 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 7 de la Ley 19.418.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se constituyó solo con 20 días de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal que no queden dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de alguno de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

4. Que los candidatos electos cumplen con los requisitos determinados por la ley para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria y que, en cuanto a la integración del directorio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del estatuto, el que quedará integrado en la forma señalada en la parte resolutive de esta sentencia.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **CENTRO DE MADRES MADRESELVA**, de la comuna de Río Hurtado, efectuada con fecha 08 de febrero de 2019, que quedará integrado por doña Luz del Carmen Flores González, como presidenta; doña María Antonia Flores Espinoza, como secretaria; doña Lorenza del Rosario Pizarro Pizarro, como tesorera; y por doña Petronia del Carmen Perines Ordóñez, doña Sara Luz Jersold Rojas y doña Alejandra de la Cruz Honores Honores, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Río Hurtado y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.877.-

7 mar 19

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente suplente, miembro don Fernando Ramirez Infante, el primer miembro titular, don Manuel Cortés Barrientos, y la segunda miembro titular, doña Soledad Carate Peñalosa.

Pablo Vera Carreza  
Secretario Relator



La Serena, cinco de abril de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Que ha comparecido doña Nérida Rojas Espejo, para estos efectos domiciliada en Sabina Varela N° 589, comuna de Vicuña, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS EL PERAL**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 19 de enero de 2019.

A fojas 70, se recibieron los antecedentes a tramitación y se ordenó dar cuenta.

A fojas 71, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 72, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 22 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asamblea dispuesto por el artículo 19 del estatuto.

3. Que la documentación revisada acredita la observancia de lo dispuesto en el artículo 5 del estatuto, con relación a la comisión electoral.

4. Que los candidatos electos cumplen con los requisitos determinados por la ley para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria y que, en cuanto a la integración del directorio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 a 35 del estatuto, el que quedará integrado en la forma señalada en la parte resolutive de esta sentencia.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS EL PERAL**, de la comuna de Vicuña, efectuada con fecha 19 de enero de 2019, que quedará integrado por doña Miriam Isabel Carvajal Gálvez, como presidenta; don Cristian Antonio Contreras Robledo, como secretario; don José Manuel González Collao, como tesorero; y por doña María Inés Álvarez Alfaro, doña Perla Mariela Bugueño Rojas y doña Ana María Aquez Aquez, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Vicuña y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

**Rol N° 3.860.-**

7 surt

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente suplente, ministro don Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular, don Manuel Cortés Barricomea, y el segundo miembro titular, doña Soledad Castro Peñalosa.

Pablo Vera Castro  
Secretario Relator

**Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.**

